

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Javier Ariel Hidalgo Ponce, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de lo siguiente:

### **I. Exposición de Motivos**

La generación de residuos en México y el actual manejo y gestión de los mismos, constituye uno de los desafíos ambientales más grandes que nuestra nación enfrenta pues origina una serie de problemas graves que afectan al bienestar, a la salud humana y al ecosistema.

Su crecimiento desproporcionado y su inadecuado tratamiento, el cual incluye la separación, recolección, traslado y disposición final, resulta en contaminación de suelos y de cuerpos de aguas; generación de contaminantes y de gases de efecto invernadero; proliferación de fauna nociva, y transmisión de enfermedades.

En efecto, la situación del manejo de los residuos dista mucho de ser la adecuada a lo largo del país; pues aún a la fecha, es común que la basura se deposite en espacios cercanos a las vías de comunicación o en depresiones naturales del terreno como cañadas, barrancas y cauces de arroyo, así como en basureros de cielo abierto.

La magnitud del problema es tal, que se estima un 13 por ciento de las 103 mil toneladas diarias de residuos generados en el país, que son depositados adecuadamente en rellenos sanitarios.

Por ello, es esencial encontrar formas más efectivas y menos contaminantes de producción, sometiendo a los diversos materiales utilizados a procesos para que puedan extender su vida útil, haciendo uso de los principios de reducción, reutilización y reciclado de los productos.

Hasta hace sólo 30 años, la producción de desechos sólidos por habitante en América Latina y el Caribe era de 0.2 a 0.5 kilogramos diarios. Hoy, en México, se puede alcanzar hasta 1.2 kilogramos, con un promedio regional de 0.92, reveló un reciente estudio del Banco Mundial. Así pues, el problema de los residuos no se limita a encontrar un nuevo tiradero; sino a la inexistencia de esquemas que incentiven el manejo adecuado y la responsabilidad sobre los desechos ante la creciente tendencia de generación de estos.

En ese tenor, es necesario modernizar los extremadamente rudimentarios sistemas de gestión de desechos sólidos que en gran parte son inconscientes de la cantidad o el tipo de residuos recogidos, el monto recuperado y reciclado, así como de la mala selección al momento de ubicar los sitios de disposición final que cuentan con programas de reutilización ineficientes.

Según el Inegi, sólo el 11 por ciento de residuos son tratados a un proceso, al menos primario, de separación entre orgánicos e inorgánicos. Siendo que 46 de cada 100 hogares, separan la basura. Por lo cual, no es de sorprenderse que en nuestro país la tasa de reciclaje es nada más del 4.8% del total del volumen generado.

Siendo que, para estimar la capacidad de reciclaje, es necesario detectar aquellos subproductos de los residuos que son susceptibles a extender su vida útil; que para ello es fundamental una recolección con tal intención, pues de lo contrario, pierden su valor para el reciclaje.

En ese sentido, es indispensable la recolección selectiva, es decir, la captación, diferenciada, desde su origen, de los residuos orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables, que permite la distinción de los materiales valorizables.

De acuerdo con el Inegi, los residuos sólidos urbanos generados en el país se distribuyen de la siguiente manera: 31 por ciento son residuos alimenticios; 14.2 por ciento, papel y cartón; 9.8 por ciento, desechos de jardinería; 6.6 por ciento, vidrio; 5.8 por ciento plástico y 32.6 por ciento, otros no especificados. De esta manera, las características de este tipo de residuos permiten aprovecharlos y darles otro uso antes de desecharlos definitivamente. Por ello, los esfuerzos deben concentrarse en fomentar acciones que permitan reciclar y reutilizar, primero pasos para generar una economía circular.

Con lo cual, se podría posibilitar la desaparición de los rellenos sanitarios; evitando saturar otro tipo de vertederos u otros sitios de disposición final, disminuyendo, así, el uso de nuevas materias primas, entre otros muchos más beneficios.

Cabe resaltar que, hoy en día, cinco entidades destacan en esta materia: Querétaro separa un 57 por ciento de sus residuos; Jalisco un 40 por ciento; Nuevo León un 30 por ciento; Ciudad de México un 18 por ciento y el Estado de México un 15 por ciento. Todas gracias a los centros de acopio operados por los municipios o alcaldías con mayor capacidad institucional, mismos que reciben todo tipo de materiales para ser separados, clasificados o bien darles un tratamiento para reutilizarse. Lo anterior en contraposición a entidades como Tabasco, Yucatán o Chiapas, las cuales cuentan con un nivel de tratamiento de residuos del 12 por ciento, 6 por ciento y menos del uno por ciento, respectivamente.

Siendo que la responsabilidad compartida anteriormente expuesta, es definida en la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la cual establece que la reducción, la reutilización, el reciclaje y la disposición final de los residuos, es tarea de todos los sectores involucrados en la cadena de consumo y generación: fabricantes, distribuidores, consumidores finales y gobierno. Sin embargo, uno de los mayores desafíos para lograr un avance significativo y trascendente es el de incrementar los niveles de separación primaria y secundaria de los residuos desde su fuente de origen: hogares y establecimientos.

Por lo tanto, en el establecimiento de los lineamientos nacionales, programas, reglamentos, ejes de acción e instrumentos de política pública de carácter subnacional, es necesario hacer énfasis en la separación de residuo al inicio de la cadena de su tratamiento.

Así, la reutilización y reciclaje será fomentada desde la fuente de residuos, haciendo hincapié en el retorno de materiales, envases, embalajes, empaques u otros; facilitando sistemas de recolección y retorno.

Por todo esto, la legislación en la materia debe ser la base para alcanzar una gestión integral de residuos que fomente las acciones antes expuestas. Siendo que, poco a poco, las reformas a la Ley en cuestión han incorporado el principio de responsabilidad compartida. Mismo que, en la presente iniciativa, se pretende fortalecer al establecer la necesidad de promover la separación de residuos desde la base institucional de manejo de los mismos: los municipios y alcaldías. Lo anterior a través de herramientas que faciliten esta etapa del proceso, como contenedores compostables o señaléticas que distingan el tipo de residuos; elementos que constituirán la piedra angular que tendremos todos ante la prevención y la mejor gestión de los residuos.

Derivado de las anteriores consideraciones es que propongo la siguiente iniciativa:

## **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Único.** Se reforman la fracción I del artículo 1; la fracción XXXIX del artículo 5; el primer párrafo del artículo 10; el artículo 18; el artículo 95; las fracciones I, XII y XIII del artículo 96; las fracciones II y III del artículo 99; las fracciones II y III del artículo 100, y se adicionan las fracciones XXXI Bis, XXXI Ter, XXXI Quáter y XXXI Quinquies al artículo 5; una fracción X Bis al artículo 7; una fracción IV Bis al artículo 10; una fracción XIV al artículo 96; una fracción IV al artículo 99; una fracción IV al artículo 100, y un artículo 100 Bis, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

### **Artículo 1. ...**

...

I. Aplicar los principios de **valorización, reducción, reutilización, reciclado**, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. ...XIII. ...

...

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I...XXXI. ...

**XXXI Bis. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;**

**XXXI Ter. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico que pueden o no reciclarse.**

**XXXI Quáter. Residuos Inorgánicos Reciclables: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;**

**XXXI Quinquies. Residuos Inorgánicos No Reciclables: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización;**

XXXII...XXXVIII. ...

XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos **entre no reciclables y reciclables** susceptibles de ser valorizados, en los términos de esta Ley;

...

**Artículo 7.** Son facultades de la Federación:

I...X. ...

**X Bis. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para brindarles asistencia técnica en la formulación de acciones que incentiven la separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de origen;**

XI...XXIX. ...

...

**Artículo 10.** Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, **bajo los principios de reducción, reciclado y reutilización**, conforme a las siguientes facultades:

I...IV. ...

**IV Bis. Recolectar por sí o a través de gestores, y de forma segmentada, los residuos sólidos urbanos distinguiéndolos entre residuos orgánicos, residuos inorgánicos reciclables y residuos inorgánicos no reciclables.**

**Lo anterior reservando el color verde para contenedores compostables y señaléticas de residuos orgánicos; gris para contenedores y señaléticas de residuos inorgánicos reciclables y naranja para contenedores y señaléticas de residuos inorgánicos no reciclables;**

V...XII. ...

**Artículo 18.** Los residuos sólidos urbanos **deberán** subclasificarse en **orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables** con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, **así como de su valorización, reciclado o reutilización**, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

...

**Artículo 95.** La regulación de la generación y manejo integra de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables **bajo los principios de reducción, reutilización y reciclado.**

**Artículo 96. ...**

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar **la separación primaria y secundaria**, el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II...XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

**XIV. Aplicar sanciones a generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que eviten realizar la separación primaria y secundaria antes de su recolección.**

...

#### **Artículo 99. ...**

- I. ...
- II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral, y
- IV. Las sanciones que deberán imponer a generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para incentivar la separación primaria y secundaria antes de su recolección.**

#### **Artículo 100. ...**

- I. ...
- II. Incinerar residuos a cielo abierto;
- III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y
- IV. Evitar realizar la separación primaria y secundaria de residuos sólidos urbanos y de manejo especial antes de su recolección.**

**Artículo 100 Bis. - Los fabricantes de alimento para consumo animal quedan obligados a incluir un contenedor compostable con señalética color verde en sus productos para distinguir los residuos orgánicos generados tras su uso.**

**Los fabricantes de productos sanitarios quedan obligados a incluir un contenedor con señalética color naranja en sus productos para distinguir los residuos inorgánicos no reciclables generados tras su uso.**

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno

corresponda en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán presentar al Congreso de la Unión un informe de resultados en la materia en un plazo no mayor a un año, contado a partir del plazo señalado para expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda.

**Cuarto.** La Federación deberá presentar al Congreso de la Unión un informe de resultados en materia de convenios suscritos con entidades y municipios para la asistencia técnica en la formulación de acciones que incentiven la separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Cámara de Diputados, a los 11 días del mes de febrero de 2020.

Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce (rúbrica)

S I L L